

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

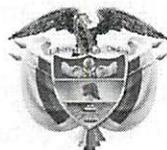
ESTADO No. 123

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2014-00516-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ERINSON VALENCIA QUINTERO	C.V.C Y OTROS	22/11/2016	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	492	1
2015-00118-00	REPARACIÓN DIRECTA	WILLIAM ANTONIO DÍAZ COGOLLO Y OTROS	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL	22/11/2016	DESISTIMIENTO DE PRUEBA	137	1
2016-00125-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARY JESUSITA CAICEDO CUERO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	22/11/2016	RECHAZA DEMANDA	24	1
2014-00375-00	POPULAR	WILFRIDO ANGULO VALLECILLA	DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS	22/11/2016	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO	173	2
2015-00202-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH RIASCOS MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	22/11/2016	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO	1	2
2015-00177-00	CONTRACTUAL	NANCY EMIR GARCÉS VALENCIA	FIDUPREVISORA LA PREVISORA	22/11/2016	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO	1	2

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00177-00
DEMANDANTE : NANCY EMIR GARCES VALENCIA
DEMANDADO : GOBERNACIÓN DEL VALLE-SECRETARIA DE SALUD
MEDIO DE CONTROL : CONTRACTUAL (INCIDENTE SANCIONATORIO)

Auto sustanciación No. 1038

Buenaventura-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En auto N° 588 del 16 de junio de 2016, dado en audiencia inicial de la misma fecha, previo a dar continuidad al trámite contractual de la referencia, se ordenó requerir a la Gobernación del Valle del Cauca, para que allegara los documentos donde certificara a qué persona natural o jurídica se encuentra para la presente fecha a cargo del trámite de post cierre y post liquidación de la Entidad Social del Estado Hospital Departamental de Buenaventura Liquidada, con el fin de conformar de forma integral el pasivo de la litis.⁹

Dada la importancia de los documentos, en auto del 22 de junio de 2016, visible a folio 141, se ordenó por segunda ocasión requerir a la Gobernación del Valle del Cauca, para que allegara lo solicitado anteriormente.

El Despacho, ante la falta de respuesta al segundo requerimiento mediante auto N° 1002 del 03 de noviembre de 2016, visible a folio 144 del cdno. ppal, ordenó requerir por tercera ocasión para que aportara la documentación requerida so pena de imponer la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso¹⁰.

Empero, a la fecha de hoy, aún no se cuenta con la información solicitada, lo que muestra una actitud renuente y negligente por parte del Departamento del Valle del Cauca, lo que supone una burla a la administración de justicia.

Por ello, el Despacho, además de la apertura del incidente de desacato y previo a la imposición de la sanción prevista en los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996,

⁹ Folio 130 Cdno principal

¹⁰ Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

"1...

2...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

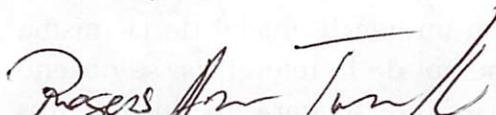
y, el numeral 3 del 44 del CGP., requerirá a la Dra. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, como Gobernadora del Valle del Cauca, para que de manera inmediata remita con destino a este proceso, los documentos donde se certifique a qué persona natural o jurídica se encuentra a cargo del trámite de post cierre y post liquidación de la Entidad Social del Estado Hospital Departamental de Buenaventura Liquidada, con el fin de conformar de manera integral el pasivo de la litis, y además informe el porqué de su proceder.

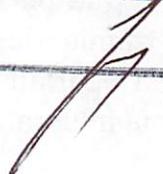
Para tal efecto, el Despacho DISPONE:

1°.-**ABRIR** el incidente de sanción de conformidad con los artículos 59 y 60 de la ley 270/96.

2°.-**DESE** tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la Dra. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, como Gobernadora del Valle del Cauca, envíe copia de la documentación requerida e informe del porqué de su actitud renuente.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. _____
De 23/Nov/2016
LA SECRETARIA, _____


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00202-00
DEMANDANTE : ELIZABETH RIASCOS MURILLO
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (INCIDENTE
SANCIONATORIO)

Auto sustanciación No. 1037

Buenaventura-Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Que mediante auto N° 346, dado en audiencia inicial del 4 de mayo de 2016, se decretó la práctica de algunas pruebas, entre ellas, se ordenó requerir a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, para que allegara la hoja de vida de la señora ELIZABETH RIASCOS MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.471.207 expedida en Buenaventura, y, copia de todos los contratos de prestación de servicios celebrados con la señora Riascos Murillo desde el 15 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2011, para prestar apoyo a la gestión en la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura⁷.

En audiencia de pruebas del 14 de junio de 2016, visible a folio 135 y 136, se ordenó nuevamente requerir a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, para que aportara los documentos solicitados anteriormente.

El Despacho, ante la falta de respuesta de la Secretaría de Educación, mediante auto N° 1000 del 03 de noviembre de 2016, visible a folio 140 del cdno. ppal, ordenó requerir por tercera ocasión para que remitiera la documentación requerida so pena de imponer la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso⁸.

Empero, a la fecha de hoy, aún no se cuenta con la información solicitada, lo que muestra una actitud renuente y negligente por parte de la Secretaría de Educación lo que supone una burla a la administración de justicia.

⁷ Folios 118 a 120 anv-rev Cdo principal

⁸ Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

"1...

2...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Por ello, el Despacho, además de la apertura del incidente de desacato y previo a la imposición de la sanción prevista en los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, y, el numeral 3 del 44 del CGP., requerirá al Dr. GERMAN DAVID TORRES VIVEROS, Secretario de Educación Distrital, para que de manera inmediata remita con destino a este proceso, la copia de la hoja de vida de la señora ELIZABETH RIASCOS MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.471.207 expedida en Buenaventura, y, copia de todos los contratos de prestación de servicios celebrados con la señora Riascos Murillo desde el 15 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2011, para prestar apoyo a la gestión en la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, y además informe el porqué de su proceder.

Para tal efecto, el Despacho DISPONE:

1°.-**ABRIR** el incidente de sanción de conformidad con los artículos 59 y 60 de la ley 270/96.

2°.-**DESE** tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el Dr. GERMAN DAVID TORRES VIVEROS, Secretario de Educación Distrital de Buenaventura, envíe copia de la documentación requerida e informe del porqué de su actitud renuente.

NOTIFÍQUESE

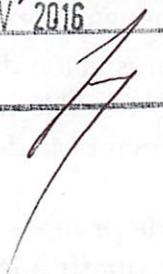

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 23 NOV 2016

LA SECRETARIA, _____


REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00375-00
DEMANDANTE : WILFRIDO ÁNGULO VALLECILLA
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
ACCIÓN : POPULAR (INCIDENTE SANCIONATORIO)

Auto Interlocutorio 659

Buenaventura-Valle, veinte dos (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante auto 785 del 24 de agosto de 2016, se citó a las partes para el día 15 de septiembre de 2016 a las 10:00 am, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia 042 del 03 de marzo de 2016.

En la audiencia, en aras de asegurar el cumplimiento de la sentencia y con ello la protección de los derechos colectivos de la comunidad del Barrio seis de enero de Buenaventura, el Despacho le otorgó a la administración el termino de cinco (05) días para estudiar la documentación y determinar, si en el predio se puede hacer o no la construcción de la institución educativa.

La Directora Administrativa de la Junta de Acción Comunal del Barrio Seis de Enero de Buenaventura el 26 octubre del año en curso, solicitó el cumplimiento de lo pactado en la audiencia del 15 de septiembre de 2016, en atención a lo solicitado, por auto 973 del 01 de noviembre de 2016, se requirió nuevamente al Distrito para que en el término de tres (03) días informara sobre el cumplimiento del numeral 2 de la sentencia emitida el 03 de marzo de 2016.

Empero, a la fecha de hoy, aún no se cuenta con la información solicitada al Distrito de Buenaventura, lo que muestra una actitud renuente y negligente por parte del Distrito que de contera es una burla a la administración de justicia.

Por ello, el Despacho, además de la apertura del incidente de desacato y previo a la imposición de la sanción prevista en los artículos 41 de la Ley 472 de 1998, requerirá al Alcalde del Distrito de Buenaventura el señor Eliecer Arboleda Torres para que de manera inmediata remita con destino a este proceso, informe sobre el cumplimiento del fallo 042 del 03 de marzo de 2016.

Para tal efecto, el Despacho DISPONE:

1°.-**ABRIR** el incidente de desacato de conformidad con el artículos 41 de la Ley 472 de 1998

2°.-**DESE** tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el señor Eliecer Arboleda Torres alcalde Distrital de Buenaventura, envíe informe sobre el cumplimiento de la sentencia 042 del 03 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 123
De 23/NOV/2016
LA SECRETARIA, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2016-00125-00
DEMANDANTE: OTTO FRANK ORTIZ ALEGRÍA
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO
DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio 660

Buenaventura, veintidós (22) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo proveído en el Auto de Interlocutorio 642 del dos (02) de noviembre del 2016, notificado en el estado No. 115 del 03 de noviembre del mismo año, se otorgó el término de diez (10) días de que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para corregir los errores detectados por el Despacho, so pena de rechazo.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la parte accionante no subsano la demanda dentro del término previsto en la ley, según figura en la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. que señala lo siguiente:

“Artículo 169. – Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1º- RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no fueron saneados dentro del término legal establecido los defectos observados por el Despacho y que fueron puestos en conocimiento del demandante.

2º- ORDENAR la devolución de los anexos al interesado.

3º- EJECUTORIADO este auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 113

De 23 NOV 2016

LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 2015-00118-00
 DEMANDANTE : WILLIAM ANTONIO DÍAZ COGOLLO Y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
 MEDIO
 DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio 661

Buenaventura, veintidós (22) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de sustanciación del 24 de octubre del 2016, se le otorgó a la parte actora el término de quince (15) días, para que adelantara las actuaciones necesarias para la valoración de la Junta Medico Laboral del señor William Antonio Díaz Cogollo, con el fin de establecer la gravedad de la lesión a él causada, so pena de decretar el desistimiento de la prueba en comento.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada no cumplió con la obligación impuesta a su cargo dentro del término para ello concedido, se tendrá por desistida la prueba pericial encaminada a establecer la gravedad de la lesión causada al señor Díaz Cogollo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

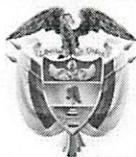
1. **TÉNGASE** por desistida la prueba pericial encaminada a establecer la gravedad de la lesión causada al señor Díaz Cogollo.
2. **EJECUTORIADA** esta providencia continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 123
 De 23 NOV 2016
 LA SECRETARIA, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2014-00516-00
 DEMANDANTE LUIS ERINSON VALENCIA QUINTERO
 DEMANDADO DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS
 MEDIO DE CONTROL CUMPLIMIENTO

Auto de Sustanciación No. 1040

Buenaventura, veintidós (22) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 25 de octubre del 2016, por medio de la cual confirmó el auto interlocutorio 204 del 06 de julio de 2015, a través del cual se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la C.V.C, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestion de Buenaventura. En consecuencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 123
 De 23 NOV 2016
 LA SECRETARIA, 